

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA LA HABANA, MIÉRCOLES 21 DE AGOSTO DE 2024 AÑO CXXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.gob.cu/>—Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 7878-4435 y 7870-0576

Número 79

Página 1341

SUMARIO

MINISTERIO.....	1341
Ministerio de Turismo.....	1341
Resolución 40/2024 (GOC-2024-459-O79).....	1341
Resolución 41/2024 (GOC-2024-460-O79).....	1343
Resolución 49/2024 (GOC-2024-461-O79).....	1344
Resolución 69/2024 (GOC-2024-462-O79).....	1345

MINISTERIO

TURISMO

GOC-2024-459-O79

RESOLUCIÓN 40/2024

POR CUANTO: El Decreto 32, de 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartado 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes DO IT AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO S.A.S., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia DO IT AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO S.A.S., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes DO IT AGENCIA DE VIAJES Y TURISMO S.A.S., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del director jurídico de este Organismo y al director general de la Agencia de Viajes CUBATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 13 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2024-460-O79**RESOLUCIÓN 41/2024**

POR CUANTO: El Decreto 32, de 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartado 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: La Disposición Especial Única de la Resolución de 131, de 3 de junio de 2021, del ministro de Turismo “Reglamento de Agencias de Viajes Extranjeras”, en relación con su Artículo 7, establece que cuando por razones de conveniencia o interés económico del país se requiera, puede autorizar la firma de contratos de representación que no cumpla el requisito de un año de operación previa.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes CUABA GROUP S.L.U., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia CUABA GROUP S.L.U., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes CUABA GROUP S.L.U., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y

k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del director jurídico de este Organismo y al director general de la Agencia de Viajes CUBATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 13 días del mes de junio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2024-461-O79

RESOLUCIÓN 49/2024

POR CUANTO: El Decreto 32, de 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartado 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes CUBATUR S.A., para actuar como representante de la agencia de viajes OK SERVICIOS DE TURISMO S.L. UNIPERSONAL., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes CUBATUR S.A. para actuar como representante de la agencia OK SERVICIOS DE TURISMO S.L. UNIPERSONAL., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes OK SERVICIOS DE TURISMO S.L. UNIPERSONAL., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del director jurídico de este Organismo y al director general de la Agencia de Viajes CUBATUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 8 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro

GOC-2024-462-O79

RESOLUCIÓN 69/2024

POR CUANTO: El Decreto 32, de 22 de febrero de 2021, “Reglamento para el establecimiento de representaciones comerciales extranjeras en Cuba”, dispone en su Artículo 19, apartado 1 y 3, que corresponde al ministro de Turismo en su respectiva área de competencia autorizar o denegar solicitudes de licencia para el establecimiento de representaciones extranjeras, y en su Disposición Final Segunda, regula que los jefes de los organismos de la Administración Central del Estado quedan encargados de dictar las disposiciones complementarias que resulten necesarias a los efectos de lo previsto en el presente Decreto.

POR CUANTO: El Acuerdo 7742, de 28 de mayo de 2015, establece las funciones específicas del Ministerio de Turismo, y entre ellas, la prevista en su apartado Primero, numeral dos, consistente en ejercer la función metodológica rectora sobre la actividad de agencias de viajes.

POR CUANTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado, a partir de la solicitud de inscripción al amparo del mencionado Decreto 32 de la agencia de viajes ECOTUR S.A., y para actuar como representante de la agencia de viajes THE RAHMATY GROUP-CUBATRAM., y del análisis efectuado, se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En el ejercicio de las atribuciones que me están conferidas en el inciso d) del Artículo 145 de la Constitución de la República de Cuba,

RESUELVO

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la agencia de viajes ECOTUR S.A. para actuar como representante de la agencia THE RAHMATY GROUP-CUBATRAM., en el Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: Autorizar a la agencia de viajes cubana en su carácter de representante de la agencia de viajes, THE RAHMATY GROUP-CUBATRAM., a partir de su inscripción a realizar los servicios siguientes:

- a) Asistencia a los clientes en los puntos de embarque y desembarque;
- b) ubicación de traslados;
- c) realización de las reuniones de información;
- d) venta de excursiones y opcionales;
- e) servicios de coordinación y reservas a través de la central de reservas de la agencia de viajes nacional que la represente;
- f) formalización o ejecución de pólizas de seguro turístico;
- g) reconfirmación de reservas aéreas;
- h) realizar todos los trámites requeridos para la acreditación de directivos extranjeros;
- i) disponer del personal nacional especializado o gestionarlo a través de la entidad empleadora correspondiente;
- j) disponer o gestionar los servicios de comunicación y otros medios para el montaje y habilitación de sus locales de trabajo; y
- k) gestionar los servicios de transporte para el desenvolvimiento de la actividad de la agencia representada y la adquisición de autos para los supervisores extranjeros.

TERCERO: La licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente con carácter comercial;
- b) realizar comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto la venta de excursiones a sus clientes siempre que estas se realicen por sus supervisores, de acuerdo al contrato suscrito; ni
- c) transportar mercancías ni personas en el territorio nacional.

CUARTO: El encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, queda responsabilizado del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

NOTIFÍQUESE al encargado del Registro Nacional de Representaciones Comerciales Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, por conducto del director jurídico de este Organismo y al director general de la Agencia de Viajes ECOTUR S.A.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE su original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en la Habana, a los 16 días del mes de julio de 2024, “Año 66 de la Revolución”.

Juan Carlos García Granda
Ministro